

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SIVIA

Nomenclatura : AS-SM-1-2025-MDS/CS-3

Nro. de convocatoria : 3

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : CONTRATACION DE SUMINISTRO DE INSUMOS PARA EL PROGRAMA DE VASO DE LECHE PARA EL AÑO FISCAL 2025, DEL DISTRITO DE SIVIA - HUANTA - AYACUCHO.

Ruc/código :	20287233851	Fecha de envío :	02/04/2025
Nombre o Razón social :	CAPEFA S.R.LTDA	Hora de envío :	19:04:24

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

Sobre requerimientos: Para el postor con la condición de distribuidor, debe adjuntar carta de autorización de usos de documentos del fabricante, en referencia al proceso de selección. (ITEM I)

Sobre ello, señalar que en las Bases Estándar (osce) de Adjudicación Simplificada para la contratación de suministro de bienes para el programa de vaso de leche, han establecido en la Sección Específica, Capítulo II: del procedimiento de selección, cierta documentación de presentación obligatoria, que debe contener el numeral 2.2.1.1 para la admisión de ofertas; así como, la Entidad puede consignar "otra documentación vinculada al cumplimiento de las características requeridas"

Sin embargo, los requisitos del inciso j) de las bases de la entidad (específicamente requerimiento: "Para el postor con la condición de distribuidor, debe adjuntar carta de autorización de usos de documentos del fabricante, en referencia al proceso de selección"), en referencia al proceso de selección; solicitado para el ítem I: Leche evaporada entera; NO SE ENCUENTRA VINCULADO AL CUMPLIMIENTO DE LAS CARACTERÍSTICAS REQUERIDAS; Y, POR ENDE, NO SE ENCUENTRA RELACIONADO A ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DEL NUMERAL 3.1 DEL CAPÍTULO III: REQUERIMIENTO; ESTO ES, DE LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS Y/O REQUISITOS FUNCIONALES DEL BIEN O PRODUCTO OBJETO DE LA CONVOCATORIA; SINO QUE, MÁS BIEN, SE ENCUENTRA VINCULADO A CIERTAS CONDICIONES DEL PROVEEDOR.

De acuerdo con lo expuesto, se advierte que la entidad convocante está vulnerando a las Bases Estándar y a los Principios de Libertad de Concurrencia y de Competencia, toda vez que solicitó como un requisito de presentación obligatoria para la admisión de las ofertas de los postores, que no se ajusta a las Bases Estándar.

Al requerir carta de autorización solo al postor (con la condición de distribuidor); se estaría direccionando a un solo postor que tiene esa condición y promoviendo al monopolio; así como restringiendo la participación de una pluralidad de postores. En la práctica se ha visto que esta forma de limitación o restricción, hace que el único postor con esa condición, eleve el precio de oferta a su antojo, afectando o perjudicando a los consumidores (niños); toda vez que ellos recibirán menos cantidad de leche evaporada.

SOLICITUD: Por todo lo expuesto, se solicita al comité de selección a suprimir dicha obligación de las bases del presente procedimiento y adecuarse a las bases estándar, a fin de sanearlas y otorgarle legalidad a las mismas y permitir el acceso a los postores

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.2.1.1 Literal: j) Página: 20

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

art 2 principios que rigen las contratac Dictamen D000224-225-OSCE-SPRI Directiva N°001-2019-OSCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE, de acuerdo al artículo 16 del TUO de la Ley, como del artículo 29 del Reglamento, las cuales otorgan las facultades exclusivas que posee el Área Usuaria de la Entidad, para poder elaborar y/o modificar determinados aspectos de los términos de referencia; siendo así la única responsable de que los mismos.

Por ende, a la observación elaborado por el participante, debido a las ultimas acontecimientos de falsificación y adulteración de productos para programas sociales suscitados en el territorio nacional el área usuaria y el comité de selección se considera de suma importancia este requisito con el fin de garantizar la calidad, certificación y entrega oportuna del producto ofertado. Puesto que, no se puede poner en riesgo la integridad de niños, madres gestantes y población vulnerable

BASE LEGAL:

En base al D.L 375002 Decreto de Ley de Inocuidad de los alimentos.

Art. 4. Recibir protección contra las practicas fraudulentas y engañosas.

De acuerdo a la evaluación como área usuaria y el comité de selección, no se acoge a la observación y/o consulta de acuerdo al D.L 375002, y así poder garantizar la inocuidad de los alimentos destinados al consumo humano a fin de proteger la vida y la salud de las personas.

Según lo expuesto no vulnera el artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado. Y las bases estándar de

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SIVIA
Nomenclatura : AS-SM-1-2025-MDS/CS-3
Nro. de convocatoria : 3
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : CONTRATACION DE SUMINISTRO DE INSUMOS PARA EL PROGRAMA DE VASO DE LECHE PARA EL AÑO FISCAL 2025, DEL DISTRITO DE SIVIA - HUANTA - AYACUCHO.

Especifico 2.2.1.1 j) 20

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

art 2 principios que rigen las contratac Dictamen D000224-225-OSCE-SPRI Directiva N°001-2019-OSCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

adjudicación simplificada para la contratación de suministro de bienes para el programa de vaso de leche, Aprobado mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNA

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SIVIA
Nomenclatura : AS-SM-1-2025-MDS/CS-3
Nro. de convocatoria : 3
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : CONTRATACION DE SUMINISTRO DE INSUMOS PARA EL PROGRAMA DE VASO DE LECHE PARA EL AÑO FISCAL 2025, DEL DISTRITO DE SIVIA - HUANTA - AYACUCHO.

Ruc/código :	20604470588	Fecha de envío :	02/04/2025
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA INMOBILIARIA ROVELMULTICAR EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	23:28:28

Consulta: Nro. 2

Consulta/Observación:

Luego de verificada la declaratoria de desierto del procedimiento antecedente, se solicita reconsiderar la siguiente observación. Puesto que, la única leche dirigida a programas sociales en el país es fabricada por GLORIA S.A., y también de acuerdo a análisis pertinentes, es la única que lleva por nombre "LECHE", la misma que mi representada provee. Respecto al requisito de haber vendido tarros de leche dirigidos a Programas sociales, solicitamos considerar ventas realizadas a otras entidades privadas/públicas que adquieren leche evaporada para la distribución a sus afiliados y/u otros . Ya que la condición solicitada restringe la pluralidad de postores , tomando en cuenta el literal A del Artículo 2 del TUO de la Ley N° 30225. Por ello, sugerimos la ampliación del criterio o la aceptación de experiencias equivalentes.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3 Literal: A Página: 37
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE, de acuerdo al artículo 16 del TUO de la Ley, como del artículo 29 del Reglamento, las cuales otorgan las facultades exclusivas que posee el Área Usuaria de la Entidad, para poder elaborar y/o modificar determinados aspectos de los términos de referencia; siendo así la única responsable de que los mismos.

Por ende, a la observación elaborado por el participante, en cumplimiento a las especificaciones técnicas mínimas, donde se exige el rotulo del producto leche evaporada entera específicamente para el PROGRAMA VASO DE LECHE, tanto en la etiqueta y envase (lata) del producto leche evaporada el programa vaso de leche como finalidad cumplir estrictamente de acuerdo a la Ley 27470, tiene como finalidad mejorar la calidad alimentaria de los niños menores de seis años, madres gestantes de zonas de pobreza y extrema pobreza.

BASE LEGAL:

En cumplimiento de la Ley N° 27470 Resolución Ministerial N° 711-2022-sa/dm y Resolución Ministerial N° 451-2006-MINSA, cumplimiento los requisitos mínimos establecidos en las Leyes citadas del MINSA.

De acuerdo a la evaluación como área usuaria, no se acoge a la observación.

Según lo expuesto no vulnera el artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado. Según lo expuesto no vulnera el artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado. Y las bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación de suministro de bienes para el programa de vaso de leche, Aprobado mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNA